

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 55

Referencia:

Año: 1912

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1912

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO. (ARREGLO A UN RECLAMO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01849

Publicada el: 23-01-1913

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Ejecutivo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.164

Rollo: 199

Posición: 18

4972

LEY 51 DE 1912

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 1º de la Ley 12 de 1907.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Segúndase del Distrito de Chagres y ségúndase al de Colón, el territorio sitúado al occidente de la Zona del Canal que antes perteneció al Distrito de Gatún y que hoy forma al Corregimiento de Sivi.

Artículo 2º Los límites del Corregimiento de Sivi serán los siguientes: por el Norte, el Río Chagres; por el Oeste, "Cado Quebrado" y el "Arriero"; y por el Sur, el cerro de "Los Cabones" y el chorro de "La Trinidad".

Artículo 3º Queda en estos términos reformado el artículo 1º de la Ley 12 de 1907.

Dada en Panamá, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

R. BERNÚDEZ.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiseis de Diciembre de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

LEY 52 DE 1912

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del General Domingo Díaz.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Declárase la inesperada muerte del señor General don Domingo Díaz, acaecida en la ciudad de Nueva York el día 10 de los corrientes, inusado acontecimiento que priva á la República de uno de sus más ilustres varones.

Artículo 2º Refiérase el nombre del General don Domingo Díaz, entre los de aquellos ciudadanos que contribuyeron eficazmente con su patriotismo y sus personales esfuerzos á la fundación de la República panameña, confiriéndole el título de "Padre" reconociéndose sus actos como hombre público á la posteridad, y á la generación que se encuen en el suelo patrio sus virtudes y su ejemplo como modelos dignos de imitación.

Artículo 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por cuenta del Tesoro Nacional acuerde lo conveniente á tributar á los dependientes del Estado en los actos que precedan á su inhumación, los honores correspondientes á su alta jerarquía militar de que estuvo investido en el Ejército de la República y asimismo á que se le haga venerar como Protector de la Independencia del Istmo.

Artículo 4º Conto anticipada de esta ley se pondrá en manos de la señora viuda del General don Domingo Díaz.

Dada en Panamá, á veintiseis de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

R. BERNÚDEZ.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiseis de Diciembre de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

LEY 53 DE 1912

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se impone un canon y se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Impróvese, y en consecuencia declárase nulo, el contrato celebrado entre el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el señor Eduardo Izaga, sobre permuta de las terrenos nacionales denominados "El Cuzco", por los del señor Eduardo Izaga con el nombre de "La Polvareda", en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, otorgado á escritura pública en la Notaría número 19 del Circuito de Panamá con el número 130 y con fecha nueve de Marzo de mil novecientos once.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo procederá, sin más actuación, á verificar la retropermuta de los terrenos denominados "La Polvareda" y "El Cuzco", en el Distrito de Arraiján, por medio de una escritura pública que anule los efectos legales de la escritura en la Notaría número 19 del Circuito de Panamá, el día diez de Marzo de mil novecientos once.

Artículo 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en beneficio del Distrito de Arraiján, acuerde lo que estime conveniente á efecto de proporcionar á la ciudad los terrenos necesarios para cédulas y ensanche de la población casera y para campos de cultivos á sus moradores.

Dada en Panamá, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

R. BERNÚDEZ.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EDUARDO A. MORALES.

LEY 54 DE 1912

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede un canon.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse libres de derechos de introducción los materiales, útiles y maquinarias del Tranvía de Panamá, que se importen á la República para la construcción, mantenimiento y ensanche de la obra del tranvía eléctrico en la ciudad de Panamá.

Para rafo. El Alcalde del Distrito de Panamá, durante todo el tiempo que dure la concesión para la explotación del Tranvía de Panamá, se deberá cumplir estricto á la obligación contraída en el artículo 11 del contrato sobre construcción de un tranvía.

Artículo 2º En compensación á la exoneración que por esta ley se concede á la Compañía del Tranvía Eléctrico de Panamá, ésta establecerá una tarifa especial, no mayor del cincuenta por ciento del valor común de la tarifa que se establezca, para los alumnos de las escuelas y colegios oficiales, para que concuerren á sus planteles.

Para el uso de esta tarifa se verificará un convenio entre el Secretario de Instrucción Pública y el representante de la empresa, que reglamente el uso de esos pasajes.

Dada en Panamá, á veinticuatro

de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

R. BERNÚDEZ.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 55 DE 1912

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por medio de transacción, ponga término al reclamo del señor Pablo Oñillar, sobre perjuicios ocasionados en su fábrica de jabones, establecida en la calle 17 Este, en el año de 1900.

Dada en Panamá, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

R. BERNÚDEZ.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

R. F. ACEVEDO.

ACTA

de la sesión del día 27 de Diciembre de 1912.

(Presidencia del Diputado Bernabé).

Con el quórum reglamentario se abre la sesión á las 2 y 45 p. m. Se lee el acta de la sesión anterior que es aprobada, y se firma la correspondiente al día 24 de los corrientes. Deja de asistir legalmente excusado el Diputado Fernando.

Se da cuenta del orden del día y de acuerdo con él se da lectura al informe de comisión del Diputado Adame, relacionado con las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por la cual se hace una cesión á los Municipios de Tabara y La Chorrera. La parte resolutiva de este informe, que dispone que vuelva el proyecto á segundo debate para hacerle las correcciones convenientes, es aprobada, razón por la cual se somete á segundo debate el proyecto mencionado.

Puesto en discusión el artículo 1º que dice:

«Facílase al Municipio de Tabara el usufructo de las playas de las islas que componen el Istmo, entendiéndose por las playas la faja de tierra comprendida entre las más altas y las más bajas mareas que quedan al descuberto en las más bajas mareas.»

Ha sido modificado por la comisión, así:

«Facílase al Municipio de Tabara, para reglamentar el uso de las playas de las islas que se encuentran dentro de los límites del Distrito, con excepción de las que el Poder Ejecutivo de-

clare necesarias para la navegación y para la construcción de astilleros, diques, puentes, muelles y otras obras nacionales.»

«Se entienda por playa la faja de tierra comprendida entre las más altas y las más bajas mareas que queda descubierta en las más bajas mareas.»

La parte de este artículo se declinó el voto en esta sesión con los escrúpulos de los Diputados Arce y Arce y Oñillar, quienes informan que ha sido aprobado por 17 votos blancos contra 7 negros.

En discusión el artículo 2º que dice:

«El Consejo Municipal del Distrito de Tabara reglamentará el arrendamiento de lotes de playas que sean necesarias para los usos públicos, pudiendo celebrarse al efecto, contratos que no excedan de un término de cinco años para las casas de madera y de quince años para las de mampostería.»

Este artículo ha sido modificado por así:

«El Consejo Municipal de Tabara podrá dar en arrendamiento, a favor de los usos públicos, terrenos que sean necesarios para los usos públicos, pudiendo celebrarse al efecto, contratos que no excedan de un término de cinco años para las casas de madera y de quince años para las de mampostería y para el arrendamiento de terrenos para la explotación de la sal, para la explotación de la sal y para la explotación de la sal.»

Este artículo ha sido modificado por 18 votos blancos contra 3 negros.

En discusión el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

«En consideración el artículo tercero, que dice:

000014